



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2010-CMPF

Ferreñafe, 17 de Junio de 2010

POR CUANTO:

El Concejo Provincial de Ferreñafe, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Junio de 2010, ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

VISTOS:

El Informe N° 131-2010-MPF/GPP, de fecha 08 de Junio de 2010, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; asimismo, el artículo 194° de la Carta Magna, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia"*;

Que, Informe N° 131-2010-MPF/GPP, de fecha 08 de Junio de 2010, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto informa al Titular del Pliego lo siguiente: **1.1)** Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2010/MDP/A, de fecha 19 de marzo de 2010, el Concejo Municipal





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFA



Distrital de Pítipu, Aprueba las tasas, Costos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, en noventa y un (91) Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos, formulado en virtud al Decreto Supremo N° 079-2007- PCM, y asimismo Aprueba los Formularios Internos que son requeridos en ellos. **1.2)** Que, las modificaciones efectuadas en el TUPA de la Entidad Edilicia en mención, se desarrolla básicamente sobre los criterios enmarcados en la normatividad que se refieren el artículo 36°, 38° y 45° de la Ley 27444: a) Eliminación de procedimientos, b) Disminución de exigencias o requisitos, c) Disminución del plazo para atención del procedimiento, d) Disminución del monto del derecho de tramitación, e) Variación del silencio negativo por silencio positivo o aprobación automática, f) Cambio de denominación del procedimiento o del órgano encargado de resolver. **1.3)** En el TUPA materia de ratificación se ha considerado no tener en cuenta lo siguiente: **a)** Duplicidad de procedimientos administrativos en distintas unidades orgánicas, Artículo 38.6, para la elaboración del TUPA se procurará evitar la duplicidad de procedimientos administrativos en las distintas entidades de la administración pública, **b)** Procedimientos divididos en etapas – derecho de pago, estableciendo un solo derecho de pago por cada procedimiento, **c)** Procedimientos cuyo finalidad obedece a un servicio administrativo – Texto Único de Servicios No Exclusivos, Artículo 37.8, para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento. **1.4)** La eliminación de requisitos se ha desarrollado en función al Principio de Simplicidad, Principio de Celeridad, no obstante a ello los requisitos que persigue cada procedimiento administrativos se encuentran enmarcados en las normatividades vigentes (Decreto Supremo, Decreto Legislativo, y demás Leyes), tal es el caso de la Unidad Orgánica de Gerencia Desarrollo Urbano que trabaja en función a los requisitos establecidos en la Ley N° 29090 (24/09/2007), D.S. N° 024-2008-VIVIENDA (26/09/08); D.S. N° 025-2008-VIVIENDA (26/09/08) y; D.S. N° 026-2008-VIVIENDA (26/09/08). **1.5)** En relación a los plazos obedece a lo dispuesto en la Ley N° 27444, Artículo 35°, que prescribe: **“Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa: El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor”**. Los Montos de derecho de tramitación se sujetan al Artículo 45° de la Ley N° 27444, que señala: **“Límite de los derechos de tramitación: 45.1 El monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación**



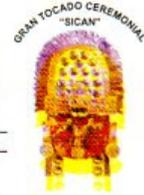
CALLE NICANOR CARMONA N° 436 TELEFAX 287876 - FERREÑAFA

Página Web: www.muniferrenafe.gob.pe - E_MAIL: municipalidad@muniferrenafe.gob.pe

“Juntos haremos una ciudad digna y culta”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



y, en su caso, por el costo real de producción de documentos que expida la entidad". En alusión al sustento técnico del párrafo anterior la determinación de los costos se ha desarrollado bajo los parámetros establecidos en la Directiva N° 001-95-INAP/DTSA aprobada con Resolución Jefatural N° 087-95-INAP/DTSA, (Mano de Obra, Materiales, Depreciación). 1.6) En relación a la aplicación a los supuestos por cada Silencio Administrativo se ha desarrollado en cumplimiento de la Ley N° 29060, que establece: **Silencio Administrativo Positivo.**- a) Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del estado. Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores; b) Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no puede repercutir directamente en administrados distintos del peticionario, mediante la limitación, perjuicio o afectación a sus intereses legítimos. **Silencio Administrativo Negativo.**- a) Aquellos casos en lo que se afecte significativamente el interés público, incidiendo en la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, etc. Aquellos procedimientos por los cuales se transfieren facultades de la administración pública y en aquellos procedimientos de inscripción registral, b) En materia tributaria y aduanera, el silencio administrativo se registra por sus leyes y normas especiales, c) Queda claro que la aplicación del Silencio Administrativo se articula a cada procedimiento administrativo contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA. 1.7) Asimismo, en el TUPA materia de ratificación, se han realizado cambios de denominación a los procedimientos administrativos, para una mejor comprensión y enmarcación del procedimiento o servicio brindado, se ha determinado que el Órgano encargado de resolver en primera instancia sean las jefaturas, las mismas que autorizan los actos administrativos y en segunda instancia es el Alcalde el encargado de resolver y dar por concluido el acto administrativo; quedando claro que existen procedimientos cuyo acto impugnativo por el administrados son resueltas por entes públicos (RENIEC, Tribunal Fiscal), asimismo se detalla en atención al Artículo 37° de la Ley 27444 el contenido del TUPA referente al acto propiamente administrativo indica que **"Contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos (inciso 6, 7,8): 6. Las vías de recepción adecuadas para acceder a los procedimientos contenidos en los TUPA, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 116° y siguientes de la presente Ley. 7. La autoridad competente para resolver en cada instancia del procedimiento y los recursos a interponerse para acceder a ellas. 8. Los formularios que sean empleados durante la tramitación del respectivo procedimiento administrativo. 1.8)** Que, la actualización del TUPA de la Municipalidad Distrital de PITIPO, ha sido elaborado bajo los criterios de flexibilización y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



simplificación dentro de un contexto de uso racional de los recursos públicos y de mejora en la calidad de atención al administrado, constituyendo por lo tanto en una herramienta de gestión estratégica para impulsar la legitimidad de una Municipalidad moderna, eficiente y eficaz que ponga al servicio de la ciudadanía servicios públicos de calidad que lleguen a todos en el menor tiempo posible, en ese sentido nuestra visión como municipalidad es la de tener instrumento de gestión que tengan consistencia Técnica y Legal, y que además tengan un impacto directo en su organización y en el cumplimiento de las metas que le son asignadas. **1.9)** Que, según lo estipulado en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 40° tercer párrafo señala que **“Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia”**; en tal sentido, en cumplimiento de la norma en comento se debe elevar al Pleno del Concejo el presente Informe y TUPA de la Municipalidad Distrital de PITIPO fin de que se adopte el acuerdo correspondiente. **1.10)** Por lo expuesto y en concordancia con los dispositivos legales vigentes, además de haber cumplido con el debido sustento Técnico y Legal; su despacho debe remitir el presente Informe y TUPA de la Municipalidad Distrital de PITIPO, para que sea revisado por los Regidores del Concejo Provincial de Ferreñafe y luego ser elevado al Pleno del Concejo para la continuación del trámite de ratificación mediante Ordenanza Municipal;



Estando a lo expuesto; con la dispensa de lectura y aprobación de acta, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° inciso 9), 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y lo acordado por unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 17 de Junio de 2010, se ha dado la siguiente:

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR la Ordenanza Municipal N° 005-2010-MDP/A, de fecha 19 de Marzo de 2010, emitido por el Concejo Municipal Distrital de Pítipo, que Ordena: “Aprobar las Tasas, Costos contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Pítipo; que consta de noventa y uno (91) Procedimientos Administrativos y Servicios Exclusivos”; por los fundamentos expuestos en el documento del Visto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE



ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR la presente disposición municipal a la Municipalidad Distrital de Pítipu; asimismo **encargar** a la Gerencia de Secretaría General la publicación y difusión del texto de la presente disposición municipal en la página Web. www.muniferrenafe.gob.pe, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE y en los paneles y vitrinas de nuestra comuna edilicia.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE Y CUMPLA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE FERREÑAFE

SEGUNDO TENORIO ZAVALA
ALCALDE (a)

